



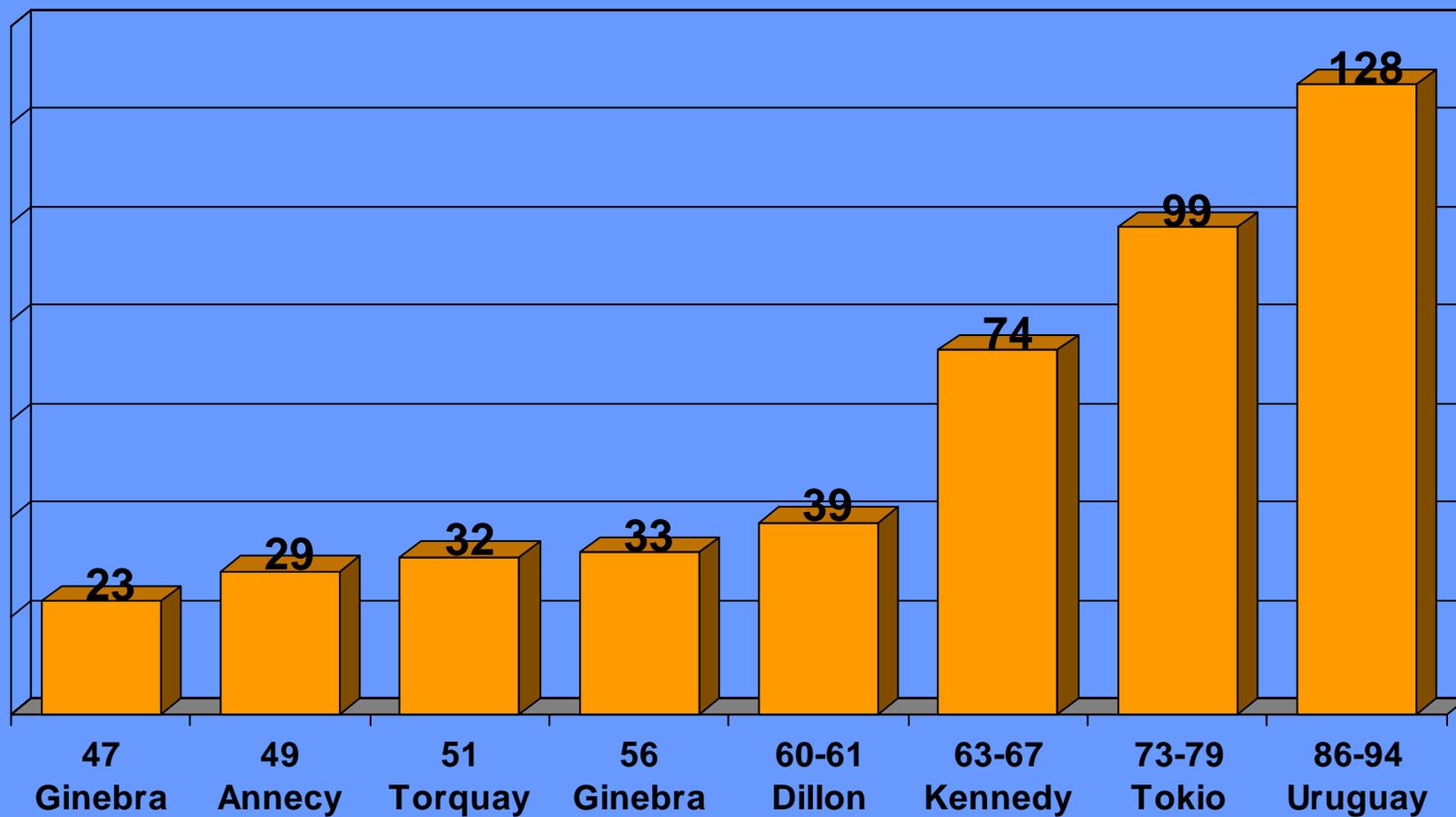
Principios Básicos del Sistema Multilateral de Comercio

**Montevideo
Noviembre 2010**

**Lauro Locks
División de Asuntos Jurídicos
Organización Mundial del Comercio**

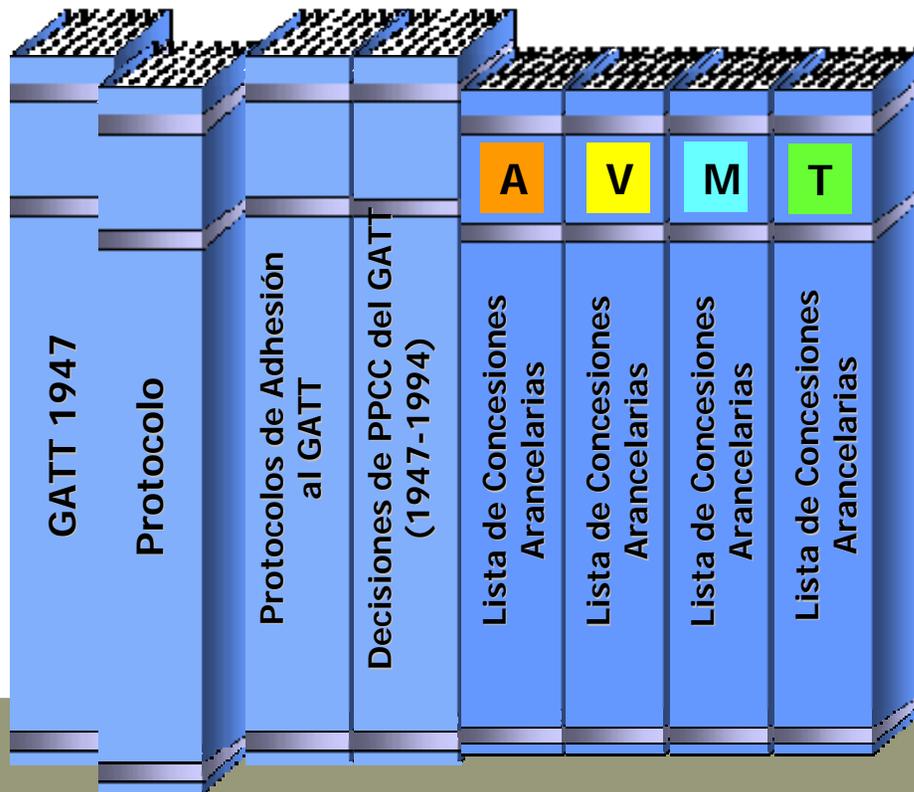


Rondas Multilaterales de Negociaciones Comerciales





Los años del GATT





1 Enero 1948

Entrada en vigor del GATT (aplicación provisional)

1949

"Ronda Annecy"

ARANCELES

1951

"Ronda Torquay"

ARANCELES

1956

"Ronda Ginebra"

ARANCELES

1960-62

"Ronda Dillon" - Ginebra

ARANCELES

1964-67

"Ronda Kennedy" - Ginebra

MNAs - ARANCELES

1973-79

"Ronda de Tokio" - Ginebra

MNAs - ARANCELES

REGLAS (Acuerdos Jurídicos) – Decisiones PPCC

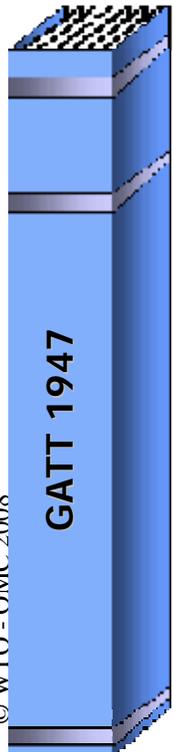
- "Cláusula de Habilitación"
- Declaración sobre medidas de BdP (Art. XII, XVIII)
- Salvaguardias para objetivos de desarrollo (XVIII)
- Memorandum sobre Solución de Diferencias (Art. XXIII)

Acuerdos Plurilaterales (CODIGOS DE TOKIO)

- Obstáculos Técnicos al Comercio (TBT)
- Contratación Pública
- Subvenciones (Art. VI, XVI, XXIII)
- Valoración en Aduana (Art. VII)
- Trámite de licencias de importación
- Antidumping (Art. VI)

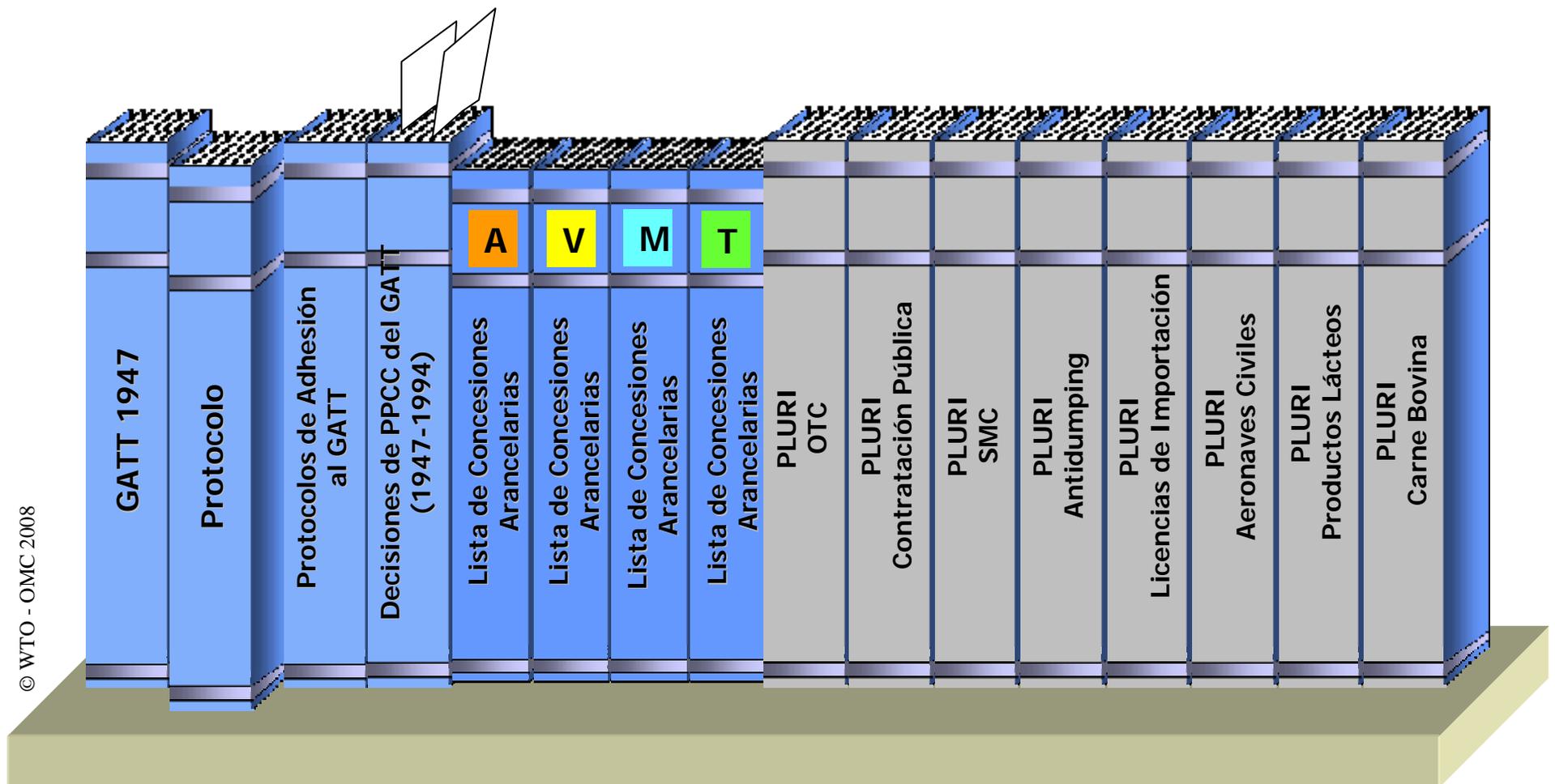
Acuerdos Sectoriales (pluril.)

- Carne Bovina
- Productos Lácteos
- Aeronaves civiles





Luego de la Ronda de Tokio





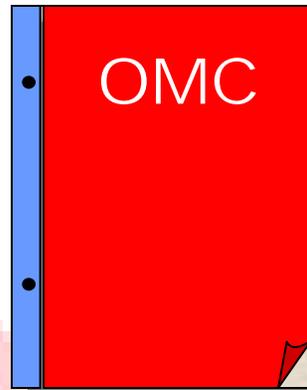
Introducción a la OMC



OMC: un acuerdo internacional

Acuerdo de Marrakech por el que se establece la Organización Mundial del Comercio

- Firmado en Marrakech el 15 de abril de 1994
- Ratificado de acuerdo a los procedimientos nacionales
- Entró en vigor el 1º de enero de 1995
(instrumento internacional vinculante, que compromete la responsabilidad de los Estados)



Acuerdo de Marrakech por el que se establece la Organización Mundial del Comercio

Anexo 1A

Acuerdos Multilaterales sobre el Comercio de **Mercancías**

GATT 1994 (Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio)

Entendimientos

Protocolo de Marrakech

Acuerdos sobre:

Agricultura

Antidumping

Medidas Sanitarias y
fitosanitarias

Valoración en aduana

Salvaguardias

Inspección previa a la expedición

Reglas de Origen

Barreras técnicas al comercio

Trámite de licencias de importación

Medidas en materia de inversiones
relacionadas con el comercio (MIC)

Subvenciones y medidas
compensatorias

1A

Acuerdos
Multilaterales
sobre el
Comercio de
Mercancías

Mercancías



La OMC como organización





La OMC

Dirigida por los Miembros (153)

- Decisiones por consenso (en principio)

Diferentes tipos de reuniones

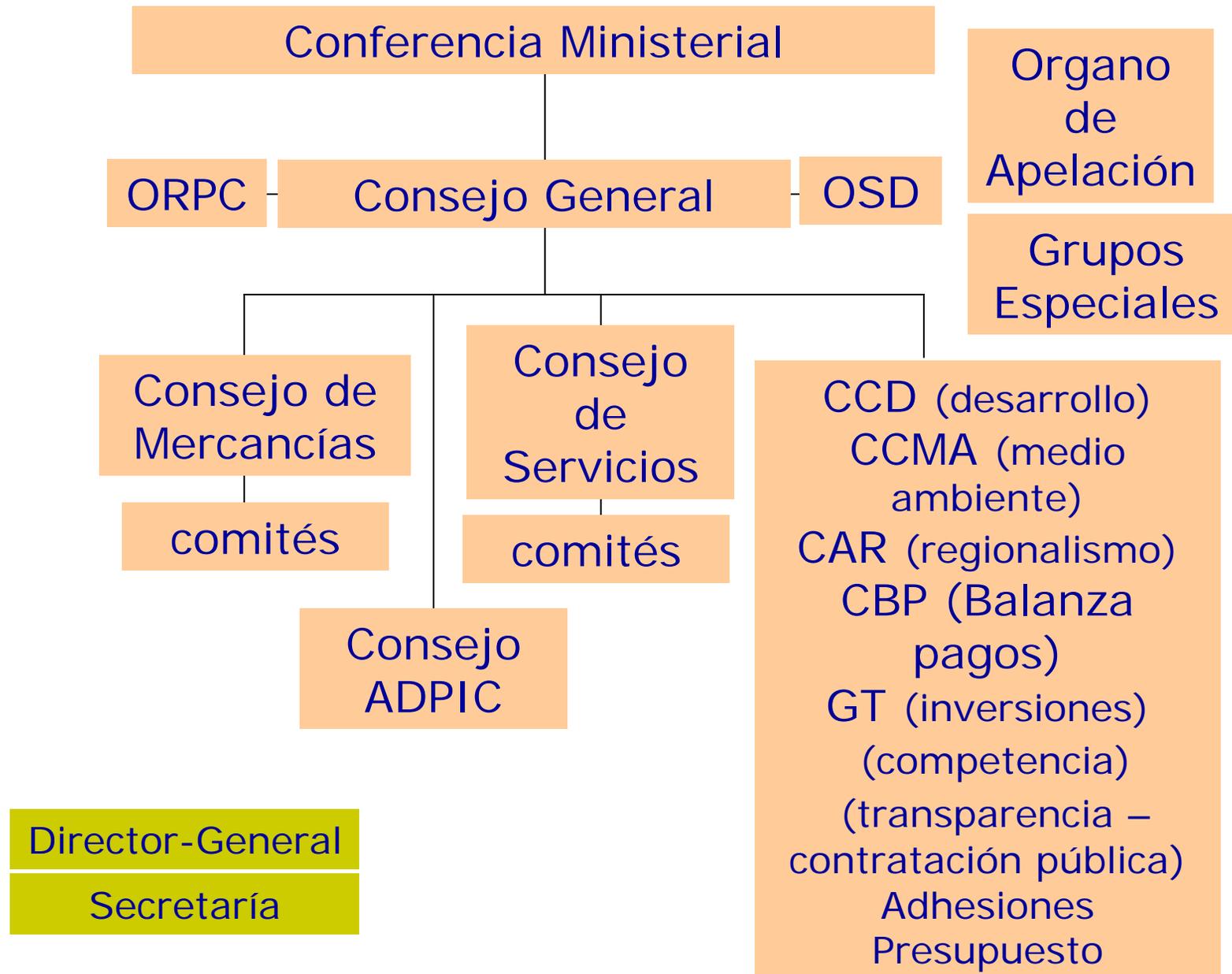
- Formales, Informales, Sesiones Especiales, Consultas, Multi- / Pluri- / Bilaterales

Órganos abiertos a todos los Miembros



La OMC

-  Personería jurídica propia
-  625 funcionarios
-  Presupuesto: 182 millones de francos suizos (2008) - aprox. US\$175 millones ó €113 millones
-  Sede en Ginebra
-  Secretariado independiente





La OMC

Conferencia Ministerial

 Autoridad máxima

 Por lo menos una vez cada dos años

 1996 Singapur

 1998 Ginebra

 1999 Seattle

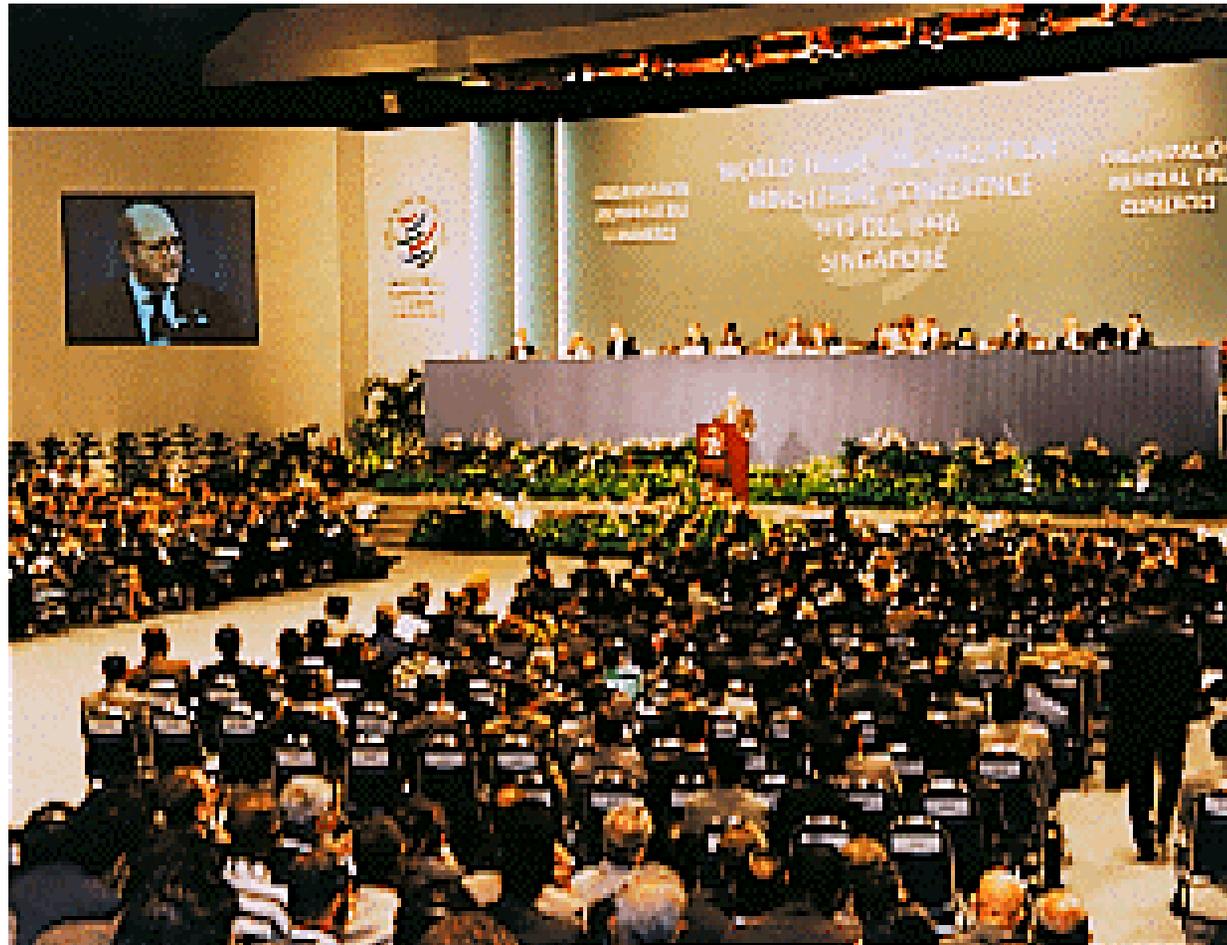
 2001 Doha

 2003 Cancún

 2005 Hong Kong



Las Ministeriales: Singapur 1996





Las Ministeriales: Ginebra 1998





Las Ministeriales: Seattle 1999





Las Ministeriales: Doha 2001





Las Ministeriales: Cancún 2003





Las Ministeriales: Hong Kong 2006





La OMC

Consejo General

-  Poderes de la Conferencia Ministerial
(entre sus sesiones)
-  Abierto a todos los Miembros
-  Funciones principales
 -  Administración general de la OMC
 -  Órgano de Solución de Diferencias
 -  Órgano de Revisión de Políticas Comerciales



La OMC

Consejo de Mercancías

-  Supervisa funcionamiento Anexo 1A
 -  (Acuerdos de comercio de mercancías)

Consejo de Servicios

-  Supervisa funcionamiento Anexo 1B
 -  (Acuerdo General sobre el Comercio de Servicios)

Consejo de ADPIC

-  Supervisa funcionamiento Anexo 1C
 -  (Acuerdo sobre los Aspectos de los Derechos de Propiedad Intelectual Relacionados con el Comercio)



La OMC

-  Estructura "Ad hoc" de Negociaciones para la Ronda de Doha
 -  Comité de Negociaciones Comerciales
 -  Informa al Consejo General
 -  Presidido por el Director-General
 -  Grupos de negociación (ad hoc)
 -  "Sesiones Especiales" de órganos existentes



Principios básicos de la OMC





GATT: Principios Generales y Excepciones

1. Principios Fundamentales
2. Medidas de Protección
3. Excepciones



GATT: Principios Generales y Excepciones

1. Principios Fundamentales

Acceso a los Mercados

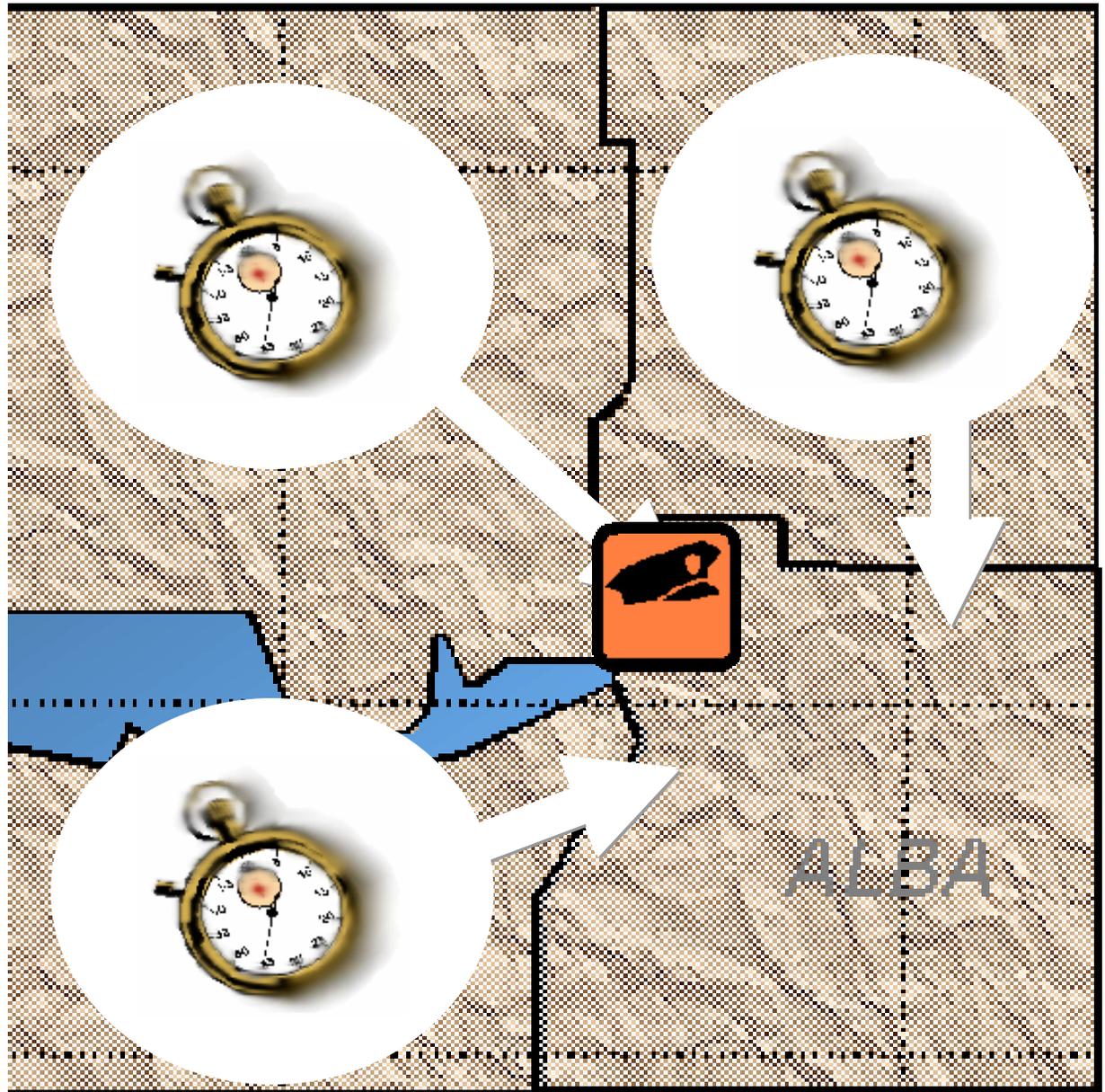
Acceso a los Mercados

Prohibición de Restricciones Cuantitativas (RCs)



**Consolidación
de aranceles/
Compromisos**

Cada Miembro se compromete a mantener el nivel acordado de acceso a su mercado, sobre base NMF, para los países proveedores.





**Consolidación/
Compromisos**

GATT Art. II

Art. II: 1(a)

Cada Miembro concederá al comercio de los demás Miembros un **trato no menos favorable que** el previsto en la parte apropiada de la **lista** correspondiente anexa al presente acuerdo.

**Art. XXVIII: Renegociación de las
Concesiones/Modificación de las Listas**

Excepciones

- **GATT Art. II:1(b)** (Los demás derechos o cargas)
- **GATT Art. II:2** (Impuestos interiores, medidas comerciales correctivas, derechos de aduana)
- **GATT Art. XXVIII** (Modificación de concesiones)
- **Acuerdo de Marrakech Art. IX:3** (Exenciones)



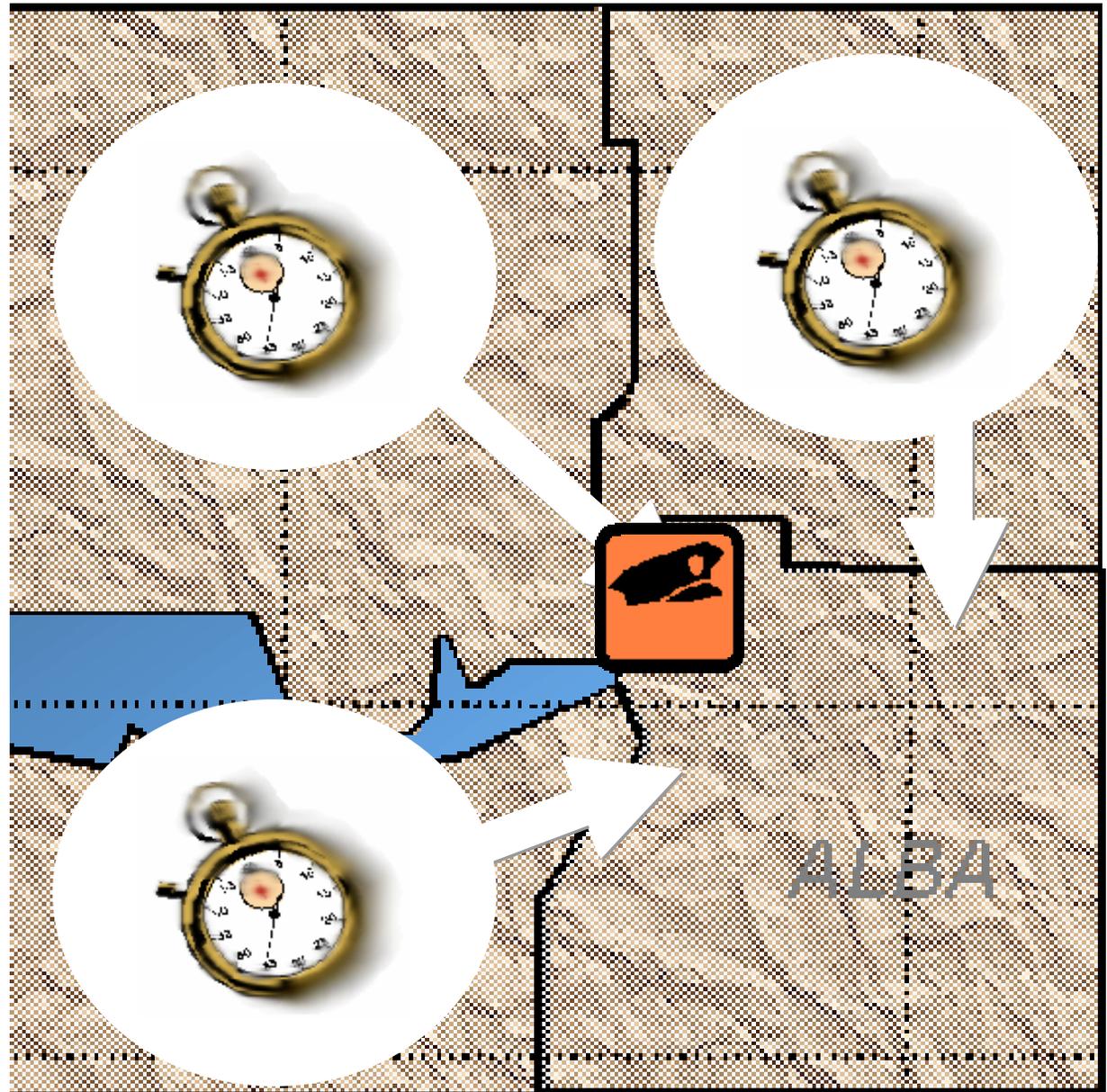
Ejercicio: Consolidación/Compromisos

- Alfa, Vanin, Medatia y Tristat son Miembros de la OMC, Ruritania no lo es. En su Lista, Alfa ha contraído el compromiso de consolidar su arancel sobre relojes al 15%.
 - ¿Pueden las autoridades aduaneras de Alfa percibir un derecho de aduana distinto del 15% acordado?



**Prohibición de
RCs**

En bienes, está prohibido el uso de restricciones comerciales (incluyendo cuotas). En servicios, depende de lo que se haya comprometido en las listas





 **Prohibición de
RCs**

GATT Art. XI

Art. XI:1

Ningún Miembro impondrá ni mantendrá –aparte de los derechos de aduana, impuestos u otras cargas-prohibiciones ni restricciones a la importación de un producto del territorio de otro Miembro o a la exportación o a la venta para la exportación de un producto destinado al territorio de otro Miembro, ya sean aplicadas mediante contingentes, licencias de importación o de exportación...

 **No
Discriminación en
la Aplicación de RCs**

GATT Art. XIII

Art. XIII:1

Cuando el uso de restricciones cuantitativas esté permitido por el GATT, deben imponerse de manera no discriminatoria

Art. XIII:2

Al aplicar dichas restricciones, los Miembros procurarán hacer una distribución del comercio que se aproxime lo más posible a la que se podría esperar si no existieran tales restricciones



Excepciones a la Prohibición de RCs

- ➔ **Acuerdo de Marrakech Art. IX:3** (Exenciones)
- ➔ **GATT Art. XI:2(c)** (Productos agrícolas o pesqueros)
 - **Acuerdo sobre Agricultura** (Arancelización)
- ➔ **GATT Art. XX** (Excepciones generales)
- ➔ **GATT Art. XXI** (Excepción relativa a la seguridad)
- ➔ **GATT Art. XIX** (Salvaguardias)
- ➔ **GATT Art. XI:2(a)** (Escasez aguda de productos alimenticios o de otros productos esenciales)



Ejercicio: Prohibición de RCs

- **Alfa, Vanin, Medatia y Tristat Miembros de la OMC, Ruritania no lo es.**
 - **¿Puede Alfa introducir un contingente a la importación para el atún fresco y la carne de cordero congelada?**



GATT: Principios Generales y Excepciones

1. Principios Fundamentales

● Principio de Liberalización

- Acceso a los Mercados
- Prohibición de Restricciones Cuantitativas (RCs)

● Principio de No Discriminación



Trato NMF y Trato Nacional

*No Discriminación
en la Frontera:*



Trato igualitario
entre productos
importados
originarios de
otros Miembros



Trato NMF
Artículo I GATT

*No Discriminación
Dentro del Territorio:*



Trato igualitario
entre productos
importados y
nacionales

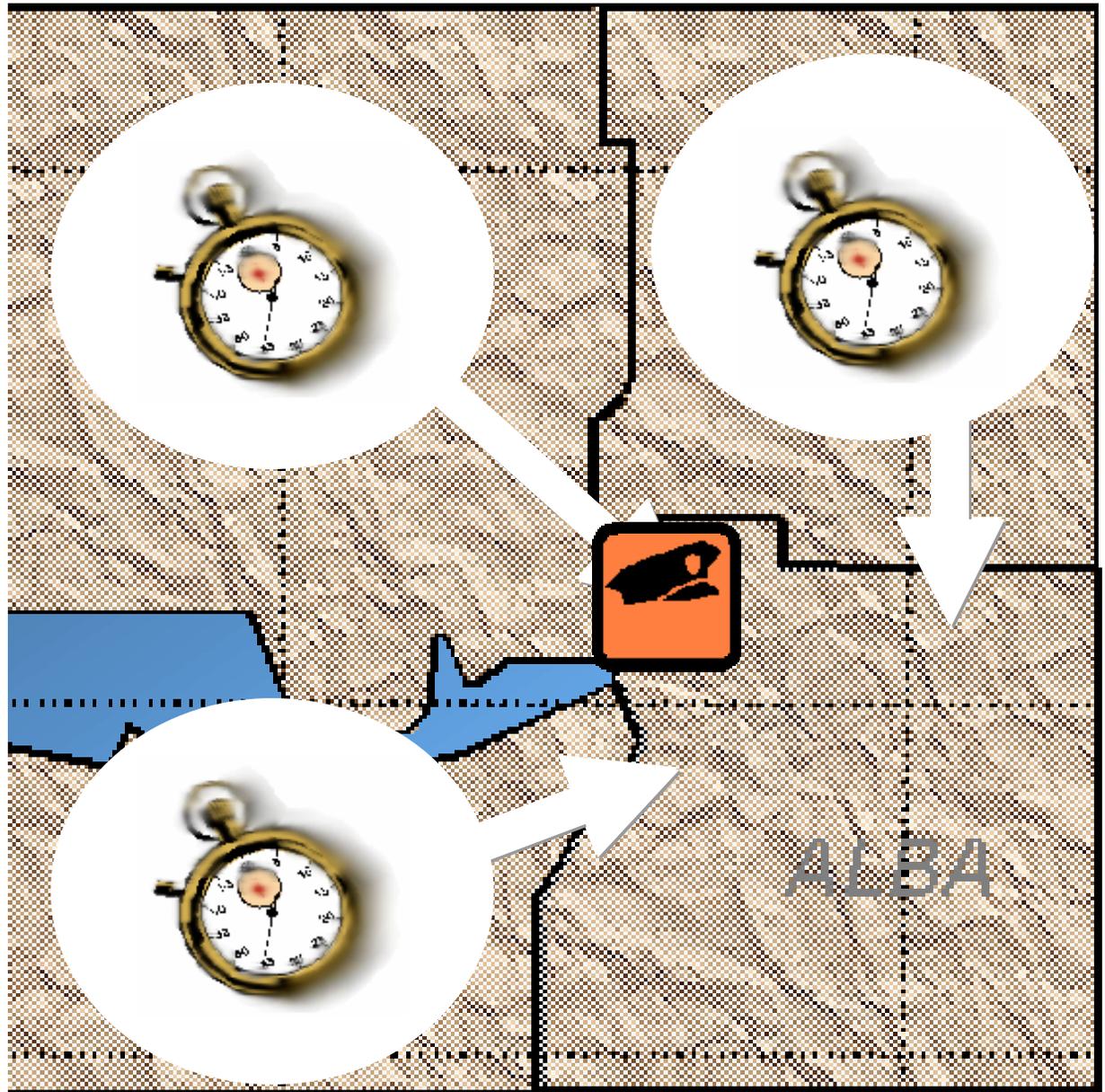


Trato Nacional
Artículo III GATT



● Trato NMF

Cada Miembro debe otorgar inmediata e incondicionalmente a todos los demás el trato más favorable que conceda a cualquier país





 **Trato NMF**

GATT Art. I

Art. I:1

Con respecto a los *derechos de aduana y cargas de cualquier clase* impuestos a las *importaciones o exportaciones*, o en relación a ellas, o que graven las transferencias internacionales de fondos efectuadas en concepto de pago de importaciones o exportaciones, con respecto a los *métodos de exacción de tales derechos y cargas*, con respecto a *todos los reglamentos y formalidades relativos a las importaciones y exportaciones*, y con respecto a todas las cuestiones a que se refieren los párrafos 2 y 4 del Artículo III, cualquier ventaja, favor, privilegio o inmunidad concedido por un Miembro a un producto originario de otro país o destinado a él, será concedido inmediata e incondicionalmente a todo producto similar originario de los territorios de todos los demás Miembros o a ellos destinado.



Trato NMF: Tres Condiciones

1. Le medida gubernamental en cuestión concede una **ventaja comercial**
2. Los **productos** en cuestión son **similares**
3. La ventaja en cuestión debe ser otorgada **inmediata e incondicionalmente** a todos los productos similares de los demás Miembros.



'Cualquier Ventaja concedida por un Miembro'

- Cualquier ventaja concedida por un Miembro a cualquier otro país
- Ambito de Aplicación:
 - Tipo de medidas y manera en que se aplican
 - *CE-Banano III*
 - *Canadá-Automóviles*

Basic Legal Principles



Productos Similares?



'Producto Similar'

- El concepto de 'producto similar' no está definido en el GATT. 
- En la jurisprudencia, los productos se han considerado 'similares' de acuerdo con los siguientes criterios:
 - ✓ Sus características físicas
 - ✓ Su uso final
 - ✓ Las preferencias de los consumidores
 - ✓ Reglas adoptadas por los Miembros de la OMC (incluyendo la clasificación arancelaria)



'Inmediata e Incondicionalmente'

- La concesión de una ventaja comercial en el ámbito del Artículo I:1 del GATT no debe estar sujeta a reciprocidad por parte de otros Miembros o condicionada a que éstos adopten ciertas medidas:

Indonesia-Automóviles

Canadá-Automóviles



Excepciones a la Obligación de Otorgar Trato NMF

- Acuerdo de Marrakech Art. IX:3 (Exenciones)**
- GATT Art. XX (Excepciones generales)**
- GATT Art. XXI (Excepciones relativas a la seguridad)**
- GATT Art. XXIV:5 (Integración regional)**
- “Cláusula de Habilitación” (Decisión de 1979)**
- GATT Art. XXIV:3 (Tráfico Fronterizo)**



Ejercicio: Trato NMF

- **Alfa, Vanin, Medatia y Tristat son Miembros de la OMC, Ruritania no lo es.**
 - **¿Pueden las autoridades aduaneras de Alfa imponer un arancel del 10% a los relojes importados de Medatia, y del 5% a los relojes importados de Vanin?**



Ejercicio: Trato NMF

- **Alfa, Vanin, Medatia y Tristat son Miembros de la OMC, Ruritania no lo es.**
 - **¿Puede Alfa imponer un arancel del 5% a los relojes procedentes de Ruritania y del 10% a los relojes procedentes de Vanin, Medatia and Tristat ?**



Ejercicio: Trato NMF

- **Alfa, Vanin, Medatia y Tristat son Miembros de la OMC, Ruritania no lo es.**
 - **¿Puede Alfa imponer un arancel del 5% a los relojes importados de Vanin, Medatia and Tristat, y del 10% a los relojes procedentes de Ruritania?**



Caso Práctico: *Canadá-Automóviles* (Reclamación de la CE y Japón)

- **Medida Impugnada:** medida en vigor en Canadá desde 1998 por la que se eximía de derechos a la importación a los fabricantes de vehículos de motor de cualquier país con derecho al arancel de la NMF, siempre y cuando dicho fabricante (y no el Miembro de la OMC) cumpliera con ciertas condiciones.



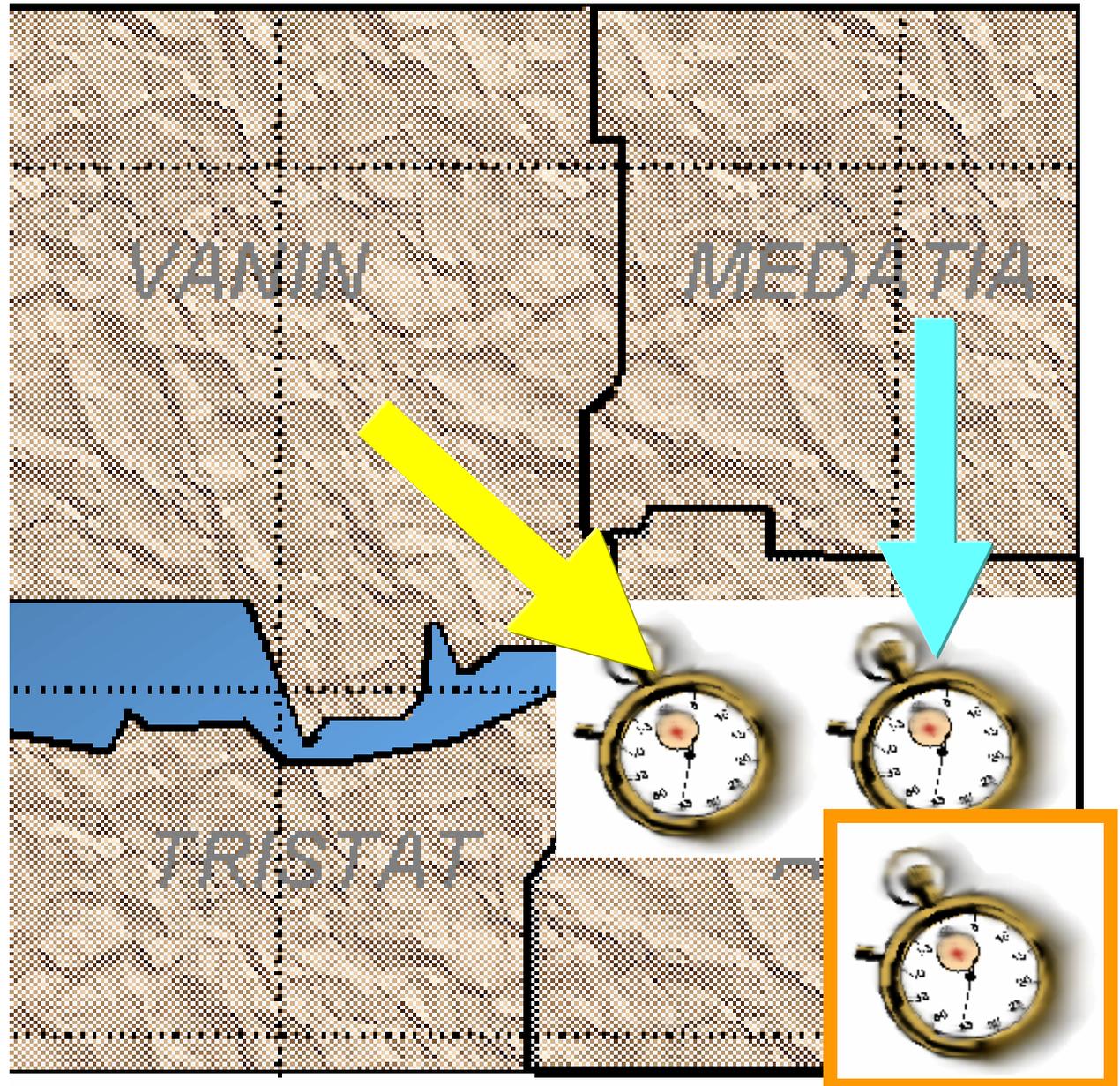
Caso Práctico: *Canadá-Automóviles* (Reclamación de la CE y Japón)

- Argumentos presentados por las Partes:
 - Canada: argumentó que la medida era compatible con el Art. I:1 dado que los vehículos importados en régimen de franquicia procedían de países muy diversos y la medida era además “neutral con respecto al origen” puesto que las condiciones para obtener la exención arancelaria no tenían nada que ver con el origen de los vehículos
 - La CE y Japón: alegaron que aunque la medida era *de jure* neutral con respecto al origen, podía otorgar una ventaja *de facto* a los productos originarios de determinados países y dar lugar a discriminación en la práctica entre Miembros de la OMC



● Trato Nacional

Los bienes importados procedentes de otros Miembros no deben ser discriminados con respecto a los bienes nacionales





Trato Nacional

GATT Art. III

Art. III:1 (Principio General)

Los Miembros reconocen que los impuestos y otras cargas interiores, así como las leyes y prescripciones que afecten la venta, la oferta para la venta, la compra, el transporte, la distribución o el uso de productos en el mercado interior y las reglamentaciones cuantitativas interiores que prescriban la mezcla, la transformación o el uso de ciertos productos en cantidades o en proporciones determinadas, **no deberían aplicarse a los productos importados o nacionales de manera que se proteja la producción nacional.**



Trato Nacional

GATT Art. III

Art. III (Nota) (Impuestos u otras cargas percibidos en la frontera)

Todo impuesto interior u otra carga, o toda ley, reglamento o prescripción de la clase a que se refiere el párrafo 1, que se aplique al producto importado y al producto nacional similar y que haya de ser **percibido o impuesto, en el caso del producto importado, en el momento o en el lugar de la importación**, será, sin embargo, considerado como un impuesto interior u otra carga interior, o como una ley, reglamento o prescripción de la clase mencionada en el párrafo 1, y estará, por consiguiente, **sujeto a las disposiciones del Artículo III**.



Medida Interior v. Medida Aplicada en Frontera

- En ciertos casos, difícil de distinguir: ¿Estaría la prohibición de importación de un producto extranjero por no satisfacer ciertos requisitos sanitarios, igualmente aplicables a productos nacionales similares bajo la legislación nacional en cuestión, sujeta al Artículo III GATT o al Artículo XI GATT?
- Regla Básica:

Aplicada en la Frontera



Artículo III GATT

o

Artículo XI GATT

Aplicada dentro del Territorio



Artículo III GATT



 **Trato Nacional**

GATT Art. III

Art. III:2, primera frase
(No Discriminación Fiscal entre Productos Similares)

Los productos del territorio de todo Miembro importados en el de cualquier otro Miembro **no** estarán sujetos, directa ni indirectamente, a **impuestos interiores u otras cargas interiores**, de cualquier clase que sean, **superiores a los aplicados**, directa o indirectamente, **a los productos similares nacionales**.



Trato Nacional

GATT Art. III

Art. III:2, segunda frase (No Discriminación Fiscal entre Productos Directamente Competidores/Sustituibles)

Además, ningún Miembro aplicará, de cualquier otro modo, impuestos u otras cargas interiores a los productos importados o nacionales, en forma contraria a los principios enunciados en el párrafo 1.

Nota Art. III:2

Un impuesto que se ajuste a las prescripciones de la primera frase del párrafo 2 no deberá ser considerado como incompatible con las disposiciones de la segunda frase sino en caso de que haya competencia entre, por una parte, el producto sujeto al impuesto y, por otra, un producto directamente competidor o que puede sustituirlo directamente y que no esté sujeto a un impuesto similar.



Aplicación del Art. III:2 GATT

- **Artículo III:2 GATT, primera frase** (*Canadá-Publicaciones*):
 - ✓ Los **productos** importados y nacionales son **similares**
 - ✓ El producto importado está sujeto a un **impuesto superior** al aplicado al producto similar nacional

- **Artículo III: 2 GATT, segunda frase** (*Japón-Bebidas Alcohólicas I*):
 - ✓ Los productos importados y nacionales son **directamente competidores o sustituibles**
 - ✓ Estos productos **no** están sujetos a un **impuesto similar**
 - ✓ La diferencia fiscal se aplica **para proteger la producción nacional**



Compatibilidad con el Art. III:2 GATT

Art. III:2, primera frase

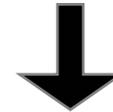


Productos Similares
(4 Criterios Básicos)



No se permite
Ninguna Diferencia Fiscal

Art. III:2, segunda frase



Productos Directamente
Competidores/Sustituibles
(4 Criterios Básicos +
Condiciones de Competencia)



Se permite
Diferencia Fiscal *de minimis*



Ejercicio: Trato Nacional

- **Alfa, Vanin, Medatia y Tristat son Miembros de la OMC, Ruritania no lo es.**
 - **¿Puede Alfa aplicar un impuesto sobre las ventas del 5% a los relojes de producción nacional y uno del 6% a los relojes importados de Medatia y Tristat?**



Ejercicio: Trato Nacional

- **Alfa, Vanin, Medatia y Tristat son Miembros de la OMC, Ruritania no lo es.**
 - **¿Y si Alfa aplicase un impuesto sobre las ventas superior (6%) sólo a los relojes importados de Ruritania?**



Ejercicio Ilustrativo: Trato Nacional

- **Alfa, Vanin, Medatia y Tristat son Miembros de la OMC, Ruritania no lo es. Alfa produce relojes de bolsillo y no de pulsera**
 - **¿Podría Alfa aplicar un impuesto sobre las ventas del 5% a los relojes de bolsillo y uno del 10% a los relojes de pulsera?**



 **Trato Nacional**

Art. III:4

**(No Discriminación en Reglamentación
Interior entre Productos Similares)**

GATT Art. III

Los productos importados en el territorio de todo Miembro importados en el territorio de cualquier otro Miembro **no deberán recibir un trato menos favorable** que el concedido a los **productos similares de origen nacional, en lo concerniente a cualquier ley, reglamento o prescripción que afecte la venta, la oferta para la venta, la compra, el transporte, la distribución y el uso de estos productos en el mercado interior...**



Aplicación del Artículo III:4 GATT

- Para que sea aplicable el Art. III:4 GATT, han de establecerse **tres elementos** (*Corea-Diversas Medidas que afectan a la carne vacuna*):
 1. La medida en cuestión es **una ley, un reglamento o una prescripción** del tipo al que se refiere el Art. III:4 GATT
 2. El producto importado y el nacional son **'productos similares'**
 3. El producto importado recibe un **trato menos favorable** que el acordado al producto nacional similar



Ejercicio: Trato Nacional

- Un nuevo reglamento de Alfa prescribe que los relojes vendidos en este país tengan como mínimo un 'contenido nacional' del 10%.
 - ¿Es compatible esta medida con el Art. III:4 GATT?

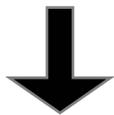


'Productos Similares' en el Artículo III GATT

¡La Analogía del Acordeón!

Japón – Bebidas Alcohólicas II
CE-Amianto

Art. III:2, 1° frase
'Productos Similares'



4 Criterios Básicos

Art. III:4
'Productos Similares'



4 Criterios Básicos

+

Relación de
Competencia

Art. III:2, 2° frase
'Productos Directamente
Competidores/Sustituibles'



4 Criterios Básicos

+

Condiciones de
Competencia



Ejercicio: Trato Nacional Artículo III:2 v. Artículo III:4 GATT

- **Alfa prohíbe los anuncios publicitarios de relojes extranjeros.**
 - **¿Se debe examinar la compatibilidad de esta medida con el GATT bajo el Artículo III:2 o el Artículo III:4?**



Excepciones a la Obligación de Otorgar Trato Nacional

- **Acuerdo de Marrakech Art. IX:3** (Exenciones)
- **GATT Art. III:8(a)** (Contratación pública)
- **GATT Art. XX** (Excepciones generales)
- **GATT Art. XXI** (Excepciones relativas a la seguridad)
- **GATT Art. III:8(b)** (Subvenciones a productores nacionales)
- **GATT Art. III:9** (Control de los precios interiores por la fijación de niveles máximos)



Caso Práctico: *CE-Amianto* (Reclamación de Canadá)

- Medida Impugnada:

Decreto francés que prohibía el amianto y los productos que contuvieran fibras de amianto debido a que dicha sustancia suponía un peligro para la salud de los trabajadores y consumidores.



Caso Práctico: *CE-Amianto* (Reclamación de Canadá)

- Argumentos presentados por las Partes:
 - Canadá: alegó que la medida era incompatible con el Art. III:4 pues discriminaba a los productos con amianto importados frente a productos similares de producción nacional que no contenían amianto
 - CE: sostuvo que la medida no establecía un trato menos favorable para los productos importados en relación a los productos nacionales similares en el sentido del Art. III:4 porque los productos de amianto (cancerígenos) y los productos sin amianto (no cancerígenos) no pueden considerarse 'productos similares'



GATT: Principios Generales y Excepciones

1. Principios Fundamentales

- Principio de Acceso a Mercado
- Principio de No Discriminación
- **Transparencia**



Transparencia

- **Artículo X GATT**

- Publicación de Normas Comerciales (leyes, reglamentos, decisiones judiciales, y disposiciones administrativas de aplicación general)
- Notificación
- Administración Uniforme, Imparcial y Razonable
- Revisión Jurídica Independiente
- Mecanismo de Examen de Políticas Comerciales



Exenciones

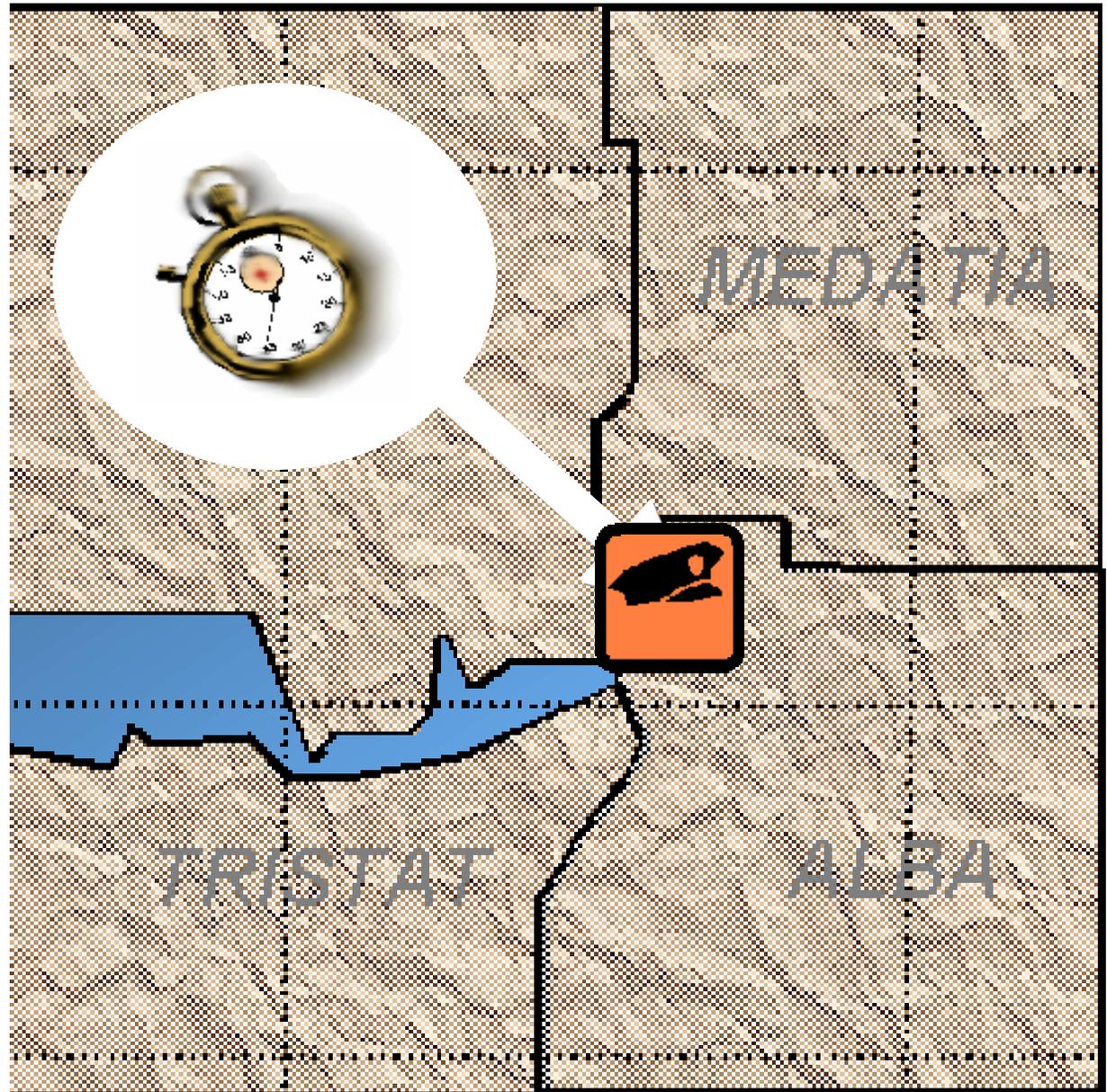
- **Artículo IX (3) del Acuerdo de Marrakech:**

“En **circunstancias excepcionales**, la Conferencia Ministerial podrá decidir **eximir a un Miembro de una obligación** impuesta por el presente Acuerdo o por cualquiera de los Acuerdos Comerciales Multilaterales, a condición de que tal decisión sea adoptada **por tres cuartos de los Miembros....**”



● Excepciones Horizontales

Las reglas y obligaciones del GATT no impiden a los Miembros, en algunas situaciones particulares y bajo ciertas condiciones, tomar medidas que de otra manera serían ilegales





● Excepciones Generales

GATT Art. XX

Art. XX:

A reserva de que **no se apliquen** las medidas enumeradas a continuación en forma que constituya un medio de **discriminación arbitrario o injustificable** entre países en que prevalezcan las mismas condiciones, o una **restricción encubierta** al comercio, **ninguna disposición** en el presente Acuerdo será interpretada en el sentido de **impedir que un Miembro adopte o aplique medidas:**

- (a) necesarias para proteger la moral pública;
- (b) necesarias para proteger la salud y la vida de las personas y de los animales o para preservar los vegetales;
- (c) relativas a la importación o exportación de oro o plata;
- (d) necesarias para lograr la observancia de las leyes y de los reglamentos que no sean incompatibles con el GATT;
- (e) relativas a los artículos fabricados en las prisiones;
- (f) impuestos para proteger los tesoros nacionales (artístico, histórico, arqueológico);
- (g) relativas a la conservación de los recursos naturales agotables a condición de que se apliquen conjuntamente a restricciones a la producción o al consumo nacionales ;
- (h) adoptadas en el ámbito de acuerdos intergubernamentales sobre un producto básico;
- (i) restricciones a materias primas para asegurar a la industria nacional cantidades indispensables...;
- (j) esenciales para la adquisición o reparto de productos en penuria general o local....



Recurso de los Miembros al Artículo XX GATT: Dos Condiciones

1. La medida prevista entra en una de las 10 categorías que figuran en los apartados (a)-(j) del Art. XX GATT
2. En ese caso, que cumpla también con la cláusula del preámbulo del Art. XX GATT



Recurso de los Miembros al Artículo XX GATT: Dos Condiciones

1. Medida prevista entre en una de las 10 categorías que figuran en los apartados (a)-(j) del Art. XX GATT
 - (b) "medidas **necesarias** para proteger la salud y la vida de las personas y de los animales...": *CE-Amianto*
 - (d) "medidas **necesarias** para lograr la observancia de leyes...": *Corea- Diversas Medidas que afectan a la carne vacuna*
 - (g) "**relativas** a la conservación de los recursos naturales agotables": *EE.UU.-Gasolina y EE.UU.-Camarones*



Recurso de los Miembros al Artículo XX GATT: Dos Condiciones

2. En ese caso, que cumpla también con la cláusula del preámbulo del Art. XX GATT (*EE.UU.-Gasolina y EE.UU.-Camarones*)
 - No constituya un medio de “discriminación arbitraria o injustificable” entre países en que prevalezcan las mismas condiciones
 - No constituya una “restricción encubierta” al comercio



Caso Práctico: *EE.UU.-Camarones* **(Reclamación de India, Malasia, Pakistán y Tailandia)**

- Medida Impugnada:
 - Prohibición de la importación en EE.UU. de camarones (gambas) capturados con tecnologías de pesca que pudieran tener consecuencias negativas para las tortugas marinas.
 - La prohibición no se aplicaba a los países que hubieran recibido el oportuno 'certificado'.



Caso Práctico: *EE.UU.-Camarones* **(Reclamación de India, Malasia, Pakistán y Tailandia)**

- Argumentos de las Partes:
 - Partes Reclamantes: la prohibición era contraria a los Artículos XI y XIII del GATT y se aplicaba de manera arbitraria y discriminatoria.
 - EE.UU.: la medida estaba justificada en virtud de los apartados (b) y (g) del Art. XX GATT como necesaria para proteger a las tortugas marinas y diferenciaba entre los países de manera razonable y legítima en función del riesgo que corrían las tortugas. Es decir, trataba a los países por igual cuando el nivel de riesgo era el mismo.



 **Excepciones
relativas a la
Seguridad** **Art. XXI GATT**

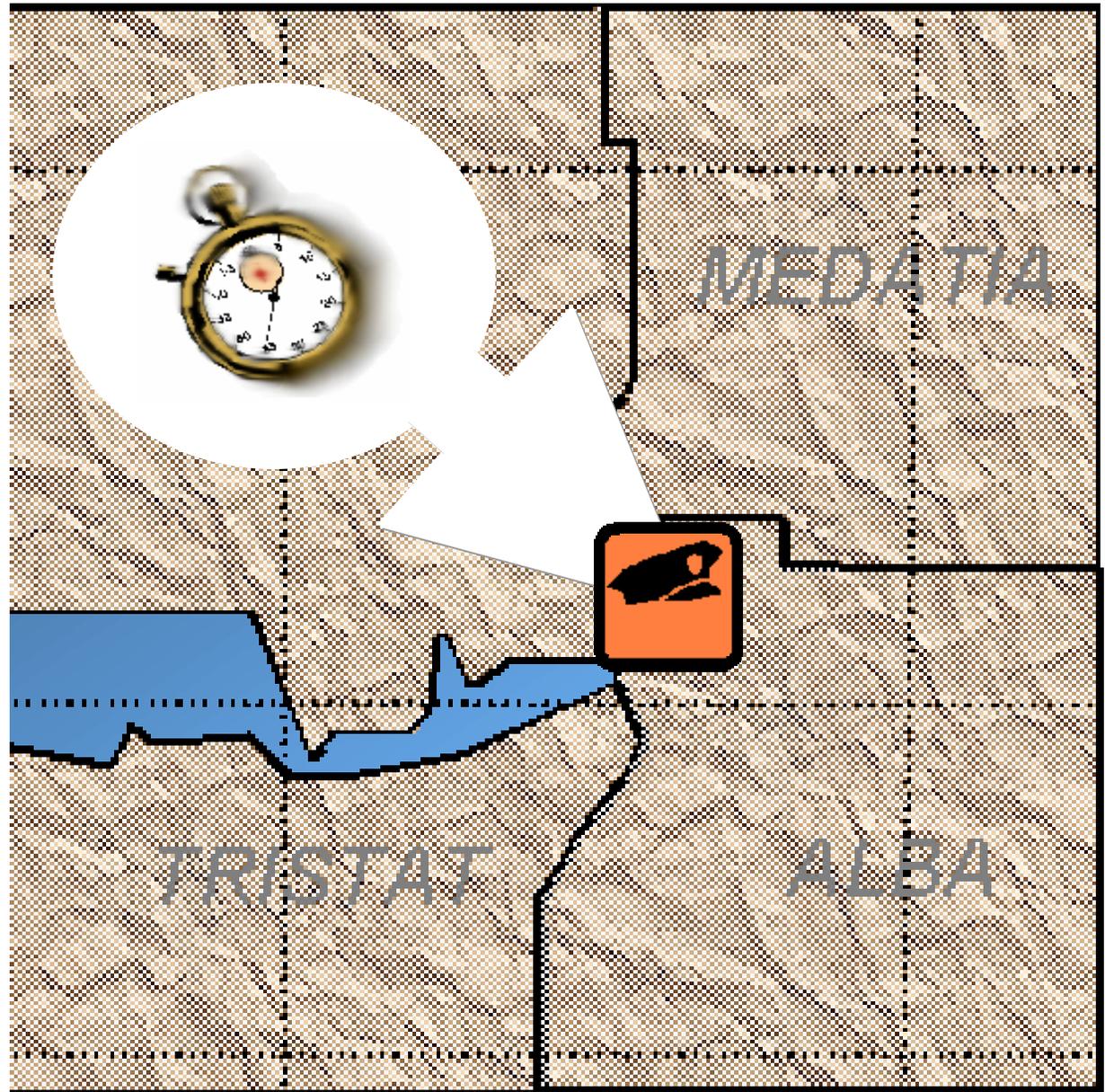
No deberá interpretarse ninguna disposición del presente Acuerdo en el sentido de que:

- (a) imponga a un Miembro la obligación de suministrar informaciones cuya divulgación sería, a su juicio, contraria a los intereses esenciales de su seguridad; o
- (b) impida a un Miembro la **adopción de todas las medidas que estime necesarias para la protección de los intereses esenciales de su seguridad**, relativas:
 - (i) a las materias fisionables o a aquellas que sirvan para su fabricación;
 - (ii) al tráfico de armas, municiones y material de guerra, y a todo comercio de otros artículos y material destinado directa o indirectamente a asegurar el abastecimiento de las fuerzas armadas;
 - (iii) a las aplicadas en tiempos de guerra o en caso de grave tensión internacional; o
- (c) impida a un Miembro la adopción de medidas en **cumplimiento de las obligaciones por él contraídas en virtud de la Carta de las Naciones Unidas** para el mantenimiento de la paz y de la seguridad internacionales.



● Medidas Generales de Salvaguardia

En situaciones particulares, Miembros pueden adoptar medidas normalmente contrarias a los principios fundamentales del GATT, a fin de proteger, condicional y temporalmente, a sus industrias nacionales de los aumentos de importaciones





Disposiciones Principales en Materia de Salvaguardias

- Salvaguardias Generales: [Artículo XIX del GATT 1994](#) y [Acuerdo sobre Salvaguardias de la OMC](#)
- Salvaguardias en Situaciones de Dificultades de Balanza de Pagos: [Artículo XII del GATT 1994](#)
- Salvaguardias Aplicables a Sectores Específicos:
 - [Artículo 5 del Acuerdo sobre Agricultura](#)



Salvaguardias Generales:

- Tipos de Medidas de Salvaguardia:
 - Aumento del Arancel (a un nivel superior del tipo consolidado)
 - Imposición de un Contingente
- Duración Máxima (Art. 7 Acuerdo sobre Salvaguardias):
 - Regla General: 4 años
 - En caso necesario, posibilidad de prórroga a 8 años si hay evidencia de que la rama de producción nacional está en proceso de reajuste
 - Los países en desarrollo pueden adoptar salvaguardias durante un máximo de 10 años
- Nivel de la Medida de Salvaguardia (Art. 5 Acuerdo sobre Salvaguardias):

“....en la medida necesaria para prevenir o reparar el daño grave y facilitar el reajuste”



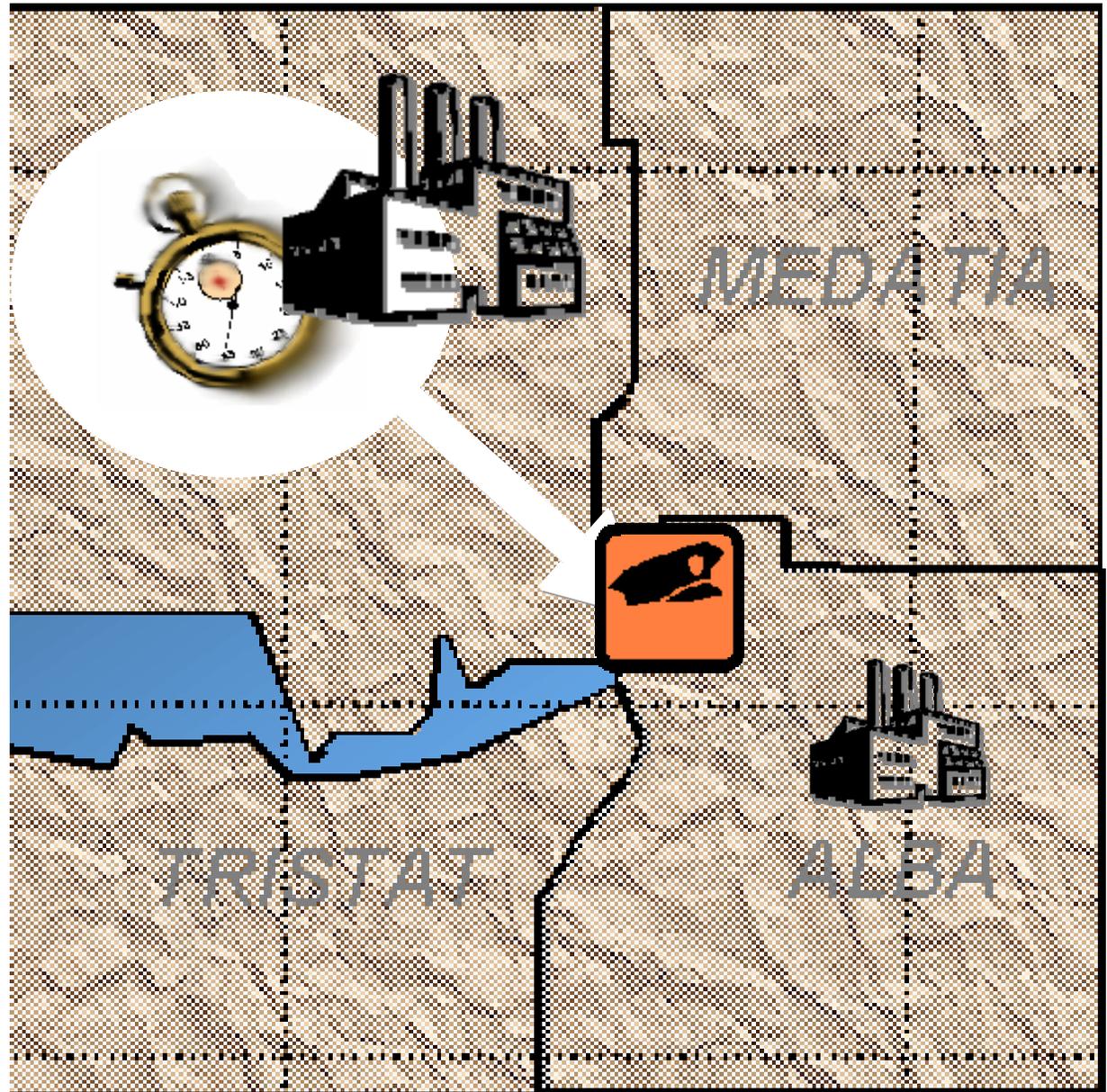
Salvaguardias Generales: Condiciones para su Aplicación

- Como consecuencia de la **evolución imprevista de las circunstancias**
- Las **importaciones** de un producto han **aumentado en cantidad o condiciones tales...**
- Que causen o amenacen con causar un **daño grave**
- A los productores nacionales de **productos similares o directamente competidores**



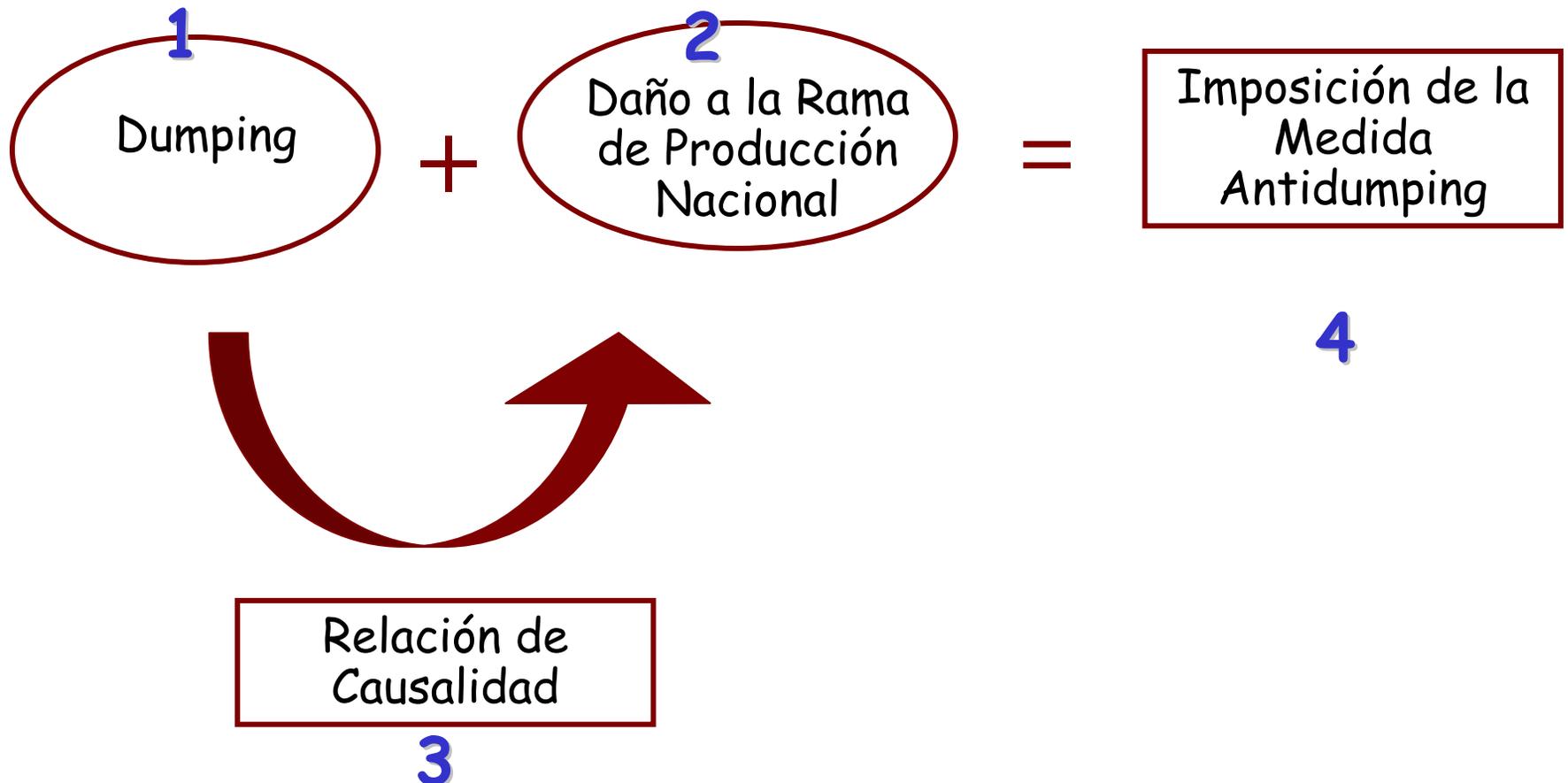
● Medidas Antidumping

Medidas, en forma de sobretasas arancelarias, que están a disposición de los Miembros para defenderse de o compensar las distorsiones creadas por ciertas prácticas comerciales.





Imposición de Medidas Antidumping





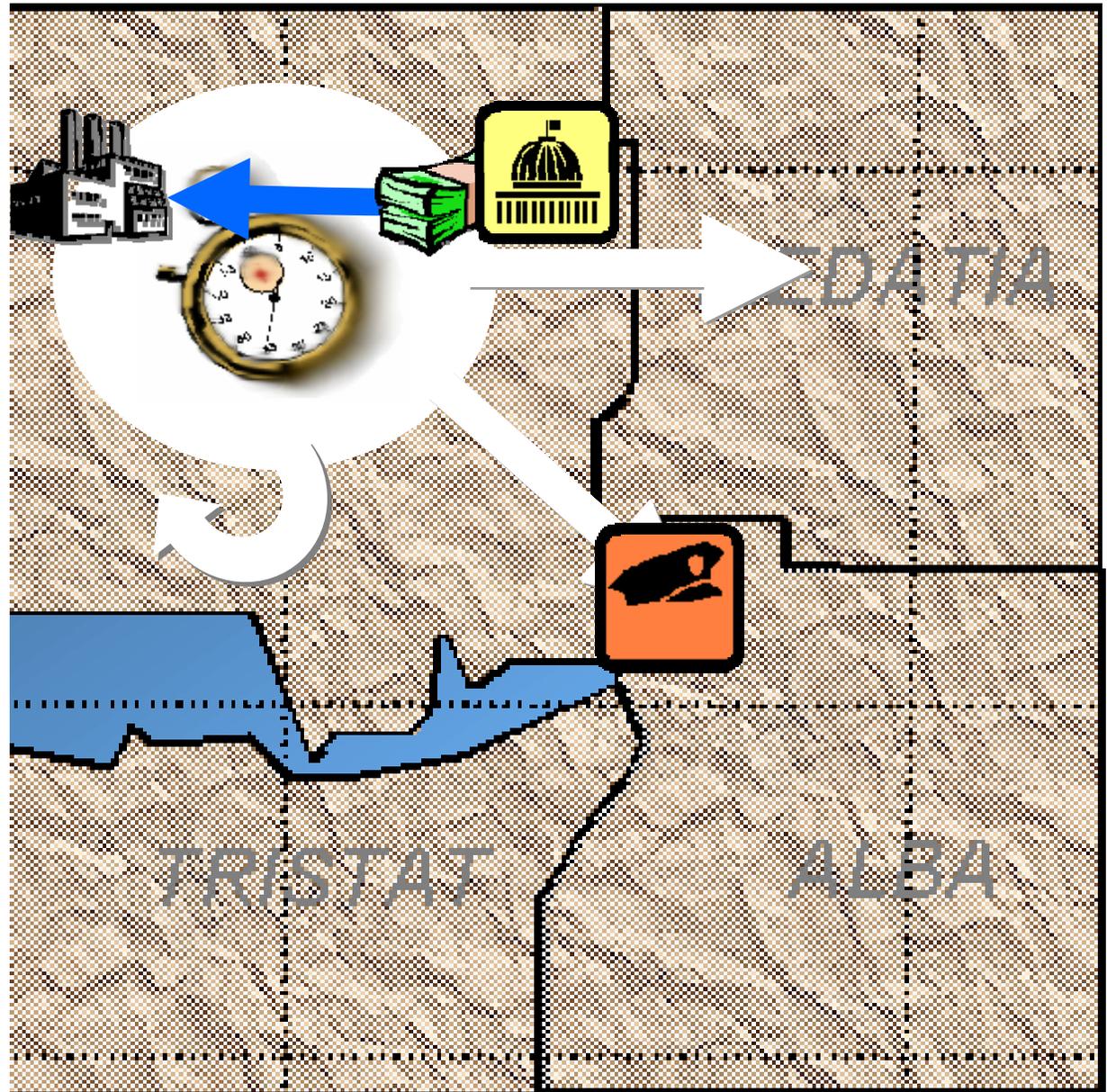
● Subvenciones y Medidas Compensatorias

Algunos subsidios pueden distorsionar el comercio.

Ciertos subsidios están prohibidos.

Otros subsidios están permitidos pero los Miembros pueden tomar medidas contra sus efectos adversos.

Tales medidas son 'acciones directas' (Solución de Diferencias) o sobretasas (Medidas Compensatorias).





Ronda
Uruguay

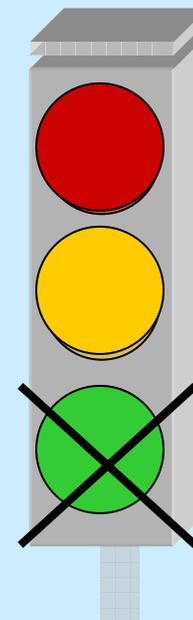
GATT Art. XVI (Subvenciones)

Acuerdo sobre Subvenciones y Medidas Compensatorias

Subsidio = (i) contribución financiera (ii) por parte de Gobierno/Entidad Pública (iii) concede una ventaja (iv) a una empresa/industria específica.

3 Tipos de Subvenciones

- (1) Prohibidas
- (2) Autorizadas *pero* recurribles
- (3) Autorizadas *y no* recurribles
(en la actualidad, ninguna)



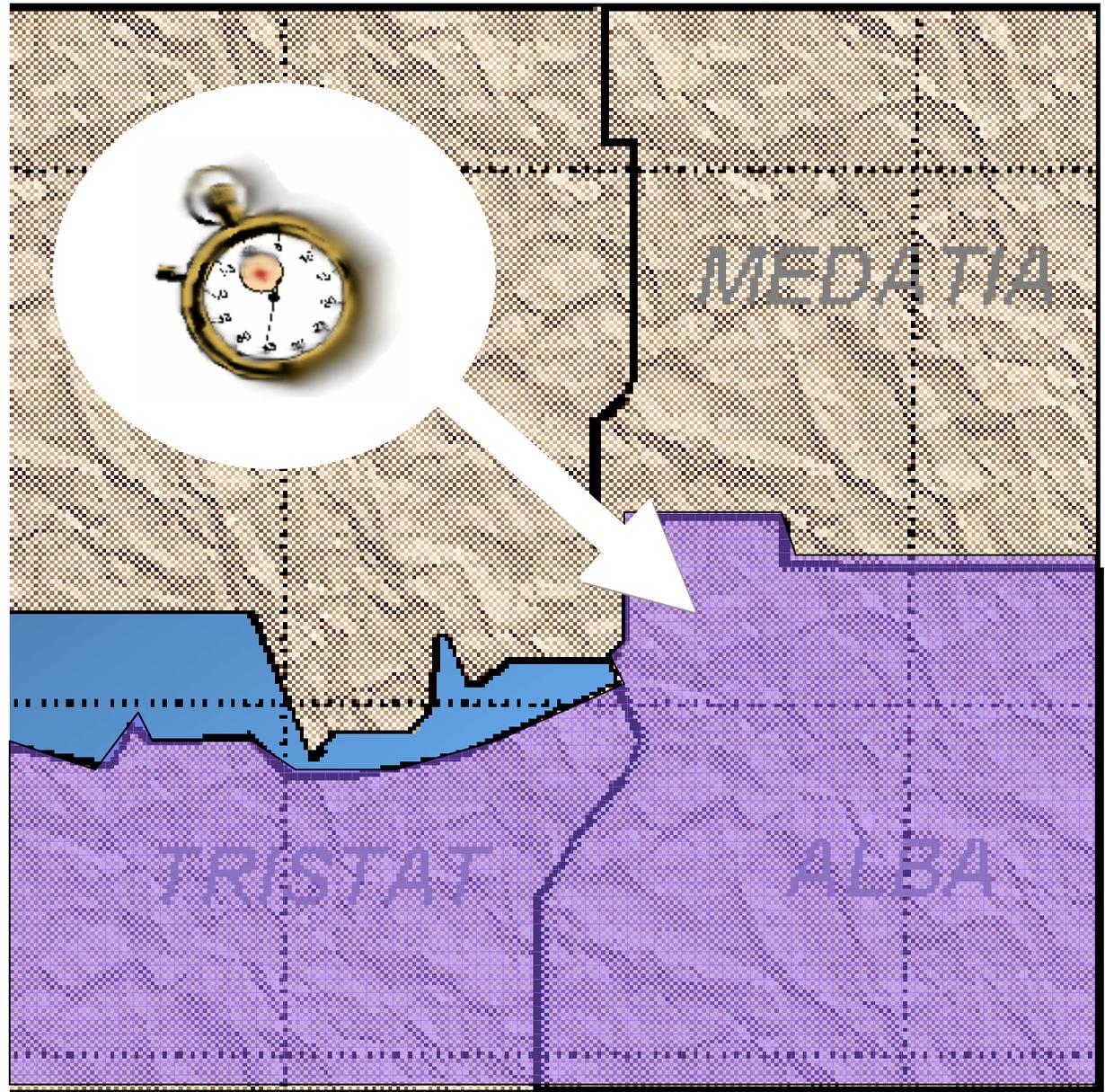
Acción

Medidas Compensatorias
+ Solución de Diferencias



Integración Regional

Las reglas y obligaciones de la OMC no impiden a los Miembros tomar , bajo ciertas condiciones, ciertas medidas, de otra manera ilegales, destinadas a la integración económica con otros países





Integración Regional

GATT Art. XXIV (4): Finalidad

Los Miembros reconocen....que el establecimiento de una unión aduanera o de una zona de libre comercio **debe tener por objeto facilitar el comercio** entre los territorios constitutivos y **no erigir obstáculos al de otros Miembros con estos territorios**

GATT Art. XXIV (8): Barreras Internas

Derechos de aduana y las demás reglamentaciones **comerciales** (excepto, en la medida que sea necesario, las autorizadas en virtud de los Artículos XI, XII, XIII, XIV, XV and XX) **sean eliminados con respecto a lo esencial de los intercambios comerciales** entre los territorios constitutivos de la UA o ZLC



Integración Regional

GATT Art. XXIV (5): Barreras Externas

- (a) UA: los derechos de aduana...no sean en conjuntode una incidencia general más elevada, ni las demás reglamentaciones comerciales resulten más rigurosas, que los vigentes en los territorios constitutivos de la unión antes del establecimiento de ésta
- (b) ZLC: los derechos de aduana...no sean más elevados, ni las demás reglamentaciones comerciales más rigurosas que los vigentes en los territorios constitutivos de la zona antes del establecimiento de ésta.



Integración Regional

GATT Art. XXIV (5) (c): Período de Transición Limitado

Todo acuerdo provisional tendiente al establecimiento de una UA o ZLC debe comprender un **plan y programa** para el establecimiento, **en un plazo razonable**, de las mismas

GATT Art. XXIV (7): Notificación

Obligación de notificar sin demora a los Miembros y de incorporar sus recomendaciones

Párrafo 2 (c) de la Cláusula de Habilitación: 'Procesos de Integración Sur-Sur'

Condiciones menos restrictivas que las del Art. XXIV GATT para ACRs entre PED.



Recurso de los Miembros al Artículo XXIV GATT: Dos Condiciones

- Para poder recurrir al Art. XXIV GATT, los Miembros tienen que demostrar (*Turquía-Textiles*):
 1. La UA/ZLC en cuestión reúne las **condiciones** pertinentes a la **integración externa e interna** establecidos en Art. XXIV (5) y (8) GATT respectivamente
 2. La medida imputada es "**necesaria**" para el establecimiento de dicha UA/ZLC (Article 5- preámbulo)



Trato Especial y Diferenciado en el Antiguo GATT

- (1955) **Revisión del Artículo XVIII GATT:** Reconocimiento del papel vital que los ingresos de exportación pueden desempeñar en el desarrollo de los PED así como de los problemas específicos de éstos en relación a las dificultades de balanza de pagos.
- (1965) **Parte IV del GATT relativa al Comercio y al Desarrollo:** Exención a los PED del cumplimiento de la obligación de reciprocidad de las concesiones
- (1979) Decisión sobre Trato Diferenciado y mas Favorable, Reciprocidad y mayor Participación de los **PED/Cláusula de Habilitación:** Sistema Generalizado de Preferencias



La Cláusula de Habilitación como Exención al Trato NMF

Exención

Párrafo 1:

No obstante las disposiciones del Artículo I del Acuerdo General, los Miembros podrán conceder un trato diferenciado y más favorable a los países en desarrollo, sin extender dicho trato a los otros Miembros

Se aplica a

Párrafo 2:

SGP y medidas no arancelarias, ARCs entre PED, Trato Especial PMA



Trato Especial y Diferenciado en la OMC

- Hay un total de 145 disposiciones relativas al trato especial y diferenciado de los Miembros menos desarrollados, que tienen el objetivo de:
 - Aumentar las oportunidades comerciales de los PED;
 - Salvaguardar sus intereses cuando los otros Miembros adopten medidas de protección;
 - Concederles flexibilidad en la utilización de instrumentos de política económica y comercial;
 - Otorgarles períodos de transición mas prolongados para aplicar los diversos Acuerdos resultantes de la Ronda de Uruguay;
 - Prestarles asistencia técnica para la aplicación de dichos Acuerdos;
 - Asegurar un trato aún más favorable a los PMA



Ejemplos:

- Artículos 27 y 24 del ESD
- Artículo 27 del Acuerdo sobre Subvenciones:
 - Salvaguardar los intereses de los PED
(Art. 27 (1) y Art. 27 (15))
 - Flexibilidad en la utilización de instrumentos de política comercial
(Art. 27(4) y (7)-(13))
 - Períodos de transición más prolongados
(Art. 27 (3) y (4))



Trato Especial y Diferenciado en la OMC

- Párrafo 44 de la Declaración de Doha:

“Reafirmamos que las disposiciones sobre trato especial y diferenciado **son parte integrante de los Acuerdos de la OMC**. Tomamos nota de las preocupaciones expresadas con respecto a su funcionamiento a la hora de hacer frente a las **limitaciones específicas con que tropiezan los países en desarrollo**, en particular los países menos adelantados..... Por consiguiente, convenimos en que **se examinarán todas las disposiciones sobre trato especial y diferenciado con miras a reforzarlas y hacerlas más precisas, eficaces y operativas.....**”